

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1157

30 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado “Villa Luz”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.611.322”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.611.322, presentó a Corpocesar, solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio denominado “Villa Luz”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio CGJ-A- 213 del 31 de Julio de 2017, con reporte de entrega de fecha 14 de Agosto de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado “Villa Luz”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.611.322, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

115730 OCT 2017
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 115730 OCT 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio denominado "Villa Luz", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.611.322.

----- 2

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA-133-2017

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.611.322 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

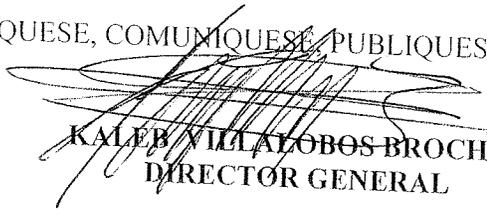
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

30 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Acosta- Abogada Contratista
Expediente No CJA- 133-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181